



Expediente: 08 001 40 53 008 2021 00715 00

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JUAN CARLOS HERNANDEZ BURGOS C.C. 72123.267

DEMANDADO: CEMEX DE COLOMBIA S.A. NIT 860.523.002-1

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Diciembre diez (10) De Dos Mil Veintiuno (2021), En la fecha el expediente del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

Lu Marina Lobo Martínez

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el despacho al estudio de admisibilidad del proceso de la referencia previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por reparto correspondió a este Juzgado conocer del proceso de responsabilidad civil extracontractual seguida por JUAN CARLOS HERNANDEZ BURGOS contra CEMEX DE COLOMBIA S.A. Pues bien al entrar al análisis de la misma, se advierte que esta Judicatura no es competente para conocerla en razón del factor territorial.

Según dispone el artículo 28 del Código General del Proceso, en su cláusula general, es competente el juez del domicilio del demandado; así pues, advierte el despacho que la demanda se dirigió contra la sociedad denominada CEMEX DE COLOMBIA S.A., la cual tiene su domicilio en la ciudad de BOGOTÁ, según se desprende del certificado de existencia y representación legal allegado, sin que se desprenda de la lectura del recuento fáctico que el asunto esté vinculado a alguna sucursal o agencia existente en esta ciudad.

Por lo anterior, advierte esta judicatura que el conocimiento del presente asunto está en cabeza del funcionario civil del orden municipal de Bogotá, en ese orden de cosas se rechazará la presente demanda y se remitirá al Juez competente para conocer de ella,

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no ser competente para conocerla en razón al factor territorial.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina Judicial de BOGOTÁ a fin de que sea sometida a las formalidades de reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esa ciudad, de conformidad con lo establecido en las consideraciones del presente proveído.

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ